

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda la parte interesada a realizar como corresponde el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., como quiera que se aplicaron erróneamente los porcentajes establecidos para cada anualidad.

2. Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar si lo pretendido es la ejecución de la suma de \$30.000.000.00, conforme lo establecido en el acta de conciliación en equidad adelantada el 12 de julio de 2018, en cuyo caso se deberá establecer claramente en el acápite de pretensiones de la demanda.

3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora, y cuales corresponden a cuotas alimentarias, cuales al 50% por concepto de educación, **de forma independiente y separada para cada alimentaria**, toda vez que se pretende ejecutar dichos valores de manera integral.

4. Acreditar el pago por concepto del 50% de gastos de educación de los meses de enero y julio 2020 y que se pretenden ejecutar, toda vez que no obra comprobante de pago de las referidas fechas y por concepto de dicha erogación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 a la hora de las 8:00
a.m.

15 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfc4238abae2a3dbce88c9b11aba8b6be1a601eb138951d0b0e51e415a89f44

Documento generado en 12/03/2021 10:10:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>